

Exoneran de impuesto sucesorio a legados de Comunidades Agrarias

DECRETO LEY No. 21786

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado alentar y brindar apoyo a toda acción destinada a favorecer el desarrollo del país, especialmente a los que se inspiran en un genuino ideal de solidaridad social en beneficio de sectores colectivos legalmente reconocidos;

Que los legados y donaciones a favor del Estado no están sujetos al pago de tributos por cuanto se configura en estos hechos la consolidación contemplada en el Código Tributario, estando sí gravados los herederos por la transmisión a título gratuito que reciben, aún cuando la masa hereditaria sea donada por éstos al Estado para el cumplimiento de sus fines;

Que el caso de donaciones de bienes recibidos a título de herencia o del producto de su venta que hagan los herederos en beneficio de las Comunidades Campesinas, amerita un trato tributario especial, cuando son destinados a la realización de obras de infraestructura económica o social en beneficio de dichas comunidades;

En uso de las atribuciones de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Exonérase de impuesto sucesorio

que grava a los legados que se efectúen en beneficio de las Comunidades Campesinas largamente reconocidas.

Artículo 2° — Las personas que obtengan bienes a título hereditario y hagan donación de ellos o del producto de su venta en favor del Estado o de las Comunidades Campesinas, están exoneradas de los correspondientes impuestos sucesorios aplicables a la adquisición de todos los bienes.

Artículo 3° — La venta de bienes adquiridos por herencia y que su producto se destine a realizar obras de bien social en beneficio del Estado o de las Comunidades Campesinas, estarán exonerados del Impuesto Adicional de Alcabala que grava los contratos por la transferencia a título oneroso.

Artículo 4° — La aceptación del legado o donación por el Estado o la Comunidad Campesina y la valoración de los bienes por el organismo competente, constituyen requisitos para que procedan las exoneraciones.

Artículo 5° — Las exoneraciones señaladas en los artículos anteriores son de aplicación a las sucesiones abiertas antes de la promulgación del presente Decreto Ley.

Artículo 6° — Los tributos pagados definitivamente conforme a los dispositivos legales vigentes, no serán objeto de devolución al amparo del presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los un día del mes de febrero de mil novecientos setenta y siete.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTI, Presidente de la República.

General de División EP. GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Vice Almirante AP RAFAEL DURAN REY, Ministro de Integración.

General de División EP. GASTON IBANEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP. LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Trabajo.

Teniente General FAP HUMBERTO CAMPODONICO HOYOS, Ministro de Salud.

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Doctor LUIS BARUA CASTANEDA, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP. RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP OTTO ELESFURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. ELIVIO VANNINI CHUMPI-TAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP. FRAN. CISCO MARIATEGUI ANGU-LO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP. LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP. LUIS ARBULU IBANEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP. ARTURO LA TORRE DITOLLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla Lima, 1° de Febrero de 1977.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTI.

General de División EP. GUILLERMO ARBULU GALLIANI.

Teniente General FAP, DANTE POGGI MORAN,

Vice—Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI

Doctor LUIS BARUA CASTANEDA.